

Aprueba suscripción directa de un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM), para la implementación de un Programa de Certificación de Establecimientos Educativos Preventivos del consumo de drogas, que se financiará con recursos provenientes del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 2942

SANTIAGO, 22 DE AGOSTO DE 2012

### CONSIDERANDO

Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol;

Que, el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, establecía que el producto de la enajenación de bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarían a un Fondo Especial del Ministerio del Interior, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción y que por un reglamento se establecería la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garantizarán la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

MJRM/MEAB/POV/AMS/RGG/icm  
**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- División de Administración y Finanzas
  - 2.- División Jurídica
  - 3.- División Programática
  - 4.- Gabinete
  - 5.- Partes
- S-7946-12

Que, por su parte, la Ley N° 20.502 que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol modificó, entre otros cuerpos legales, el artículo 46 de la Ley N° 20.000, de modo que el referido Fondo Especial ha pasado a ser de competencia del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

Que, a su turno, el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol aprobado por Decreto Supremo N° 820 de 6 de septiembre de 2011 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señala que para financiar programas que tengan como finalidad la prevención del consumo de drogas, o el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, la modalidad de adjudicación de recursos del Fondo Especial se efectuará mediante postulaciones concursables o trato directo, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda, autorizada mediante resolución fundada dictada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

Que, de acuerdo al Reglamento referido en el párrafo anterior, la aplicación de los recursos del Fondo especial debe realizarse por temáticas y la determinación de la misma debe fundarse en alguno de los tres siguientes criterios:

**a) Relevancia nacional:** Cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar problemas o necesidades, cuya envergadura o impacto esperado sean de nivel nacional o abarquen al menos siete de las regiones del país.

**b) Prioridad temática:** Cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades relacionadas con los asuntos que se consideren urgentes o de primera relevancia.

**c) Grupos prioritarios:** Cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.

Que, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 contempla la prevención como una de sus principales líneas de acción, definiéndola como un conjunto de procesos que promueve el desarrollo integral de las personas, sus familias y comunidad, anticipándose a la aparición del problema o trabajando con y desde el problema, evitando la conducta de consumo, fortaleciendo los factores protectores y disminuyendo factores de riesgo.

Que, para promover un proceso de prevención continuo y sistemático del consumo de drogas y alcohol en los establecimientos escolares del país, SENDA ha desarrollado una iniciativa denominada Certificación de Establecimientos Escolares Preventivos. Esta iniciativa tiene por objetivo habilitar a los establecimientos educacionales para construir e implementar un proyecto educativo con un componente efectivo de prevención y establecer estándares que reflejen su nivel de avance en la materia e indiquen a qué estado óptimo debiesen llegar. Los establecimientos certificados deben realizar acciones en cuatro ámbitos del quehacer educativo, cada uno de los cuales tiene actividades específicas a desarrollar:

- a) Integración curricular y competencias preventivas
- b) Involucramiento escolar
- c) Gestión escolar
- d) Integración con el medio

Que, para el cumplimiento de los objetivos propuestos, se requiere un despliegue efectivo de iniciativas, programas y acciones tendientes a abordar el fenómeno en las comunas como unidades básicas de intervención.

Que, la Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM), ha presentado a este Servicio Nacional un programa de prevención del consumo de drogas, denominado "Certificación de Establecimientos Educativos Preventivos de Nivel Avanzado" para ser implementado en la Escuela Horacio Johnson Gana, de la cual es su sostenedora.

Que, la Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM), es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, que tiene por objeto administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de Conchalí, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento y difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Que, la Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM), como dispositivo especializado para la gestión de redes y recursos comunales a nivel local, se instala como un operador clave en tanto se encuentra cercano a las características específicas y es sensible a las necesidades de los estudiantes de establecimientos vulnerables de Conchalí, siendo el único organismo especializado que cuenta con la información requerida y acceso a la población, para llevar a cabo el Programa de Certificación de Establecimientos Educativos Preventivos, denominado "Certificación de Establecimientos Educativos Preventivos de Nivel Avanzado" en la Escuela Horacio Johnson Gana.

Que el propósito principal del Programa de Certificación de Establecimientos Educativos Preventivos es la instalación de una "cultura preventiva" al interior de las comunidades educativas, reconociendo la existencia de estrategias, la acumulación de experiencias y las capacidades instaladas dentro de las escuelas que sirven como factores protectores del consumo de drogas y alcohol en niños, niñas y adolescentes.

Que la asignación de recursos para la realización de acciones dirigidas a fortalecer y desarrollar habilidades personales y grupales que favorezcan la resistencia al uso de sustancias tóxicas es de primera relevancia, pues dichas acciones van en directo beneficio de grupos prioritarios conformados por estudiantes de establecimientos que presentan condiciones de vulnerabilidad al consumo de drogas que es necesario abordar desde una perspectiva preventiva.

Que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha calificado favorablemente la experiencia en programas de prevención del consumo de droga acreditada por parte de Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM), ya individualizada, así como la idoneidad profesional o técnica de los integrantes de los equipos que desarrollarán el programa y la existencia de infraestructura adecuada para su ejecución.

Que, en este contexto, y considerando, finalmente, que el programa que la Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM) ha decidido implementar, se encuentra orientado precisamente a un grupo prioritario cuyas necesidades de acciones de prevención selectiva requieren un trato prioritario por su vulnerabilidad y riesgo social, es que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha decidido financiar con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 la implementación, en la Escuela Horacio Johnson Gana, un programa de prevención enmarcado en el Programa de Certificación de Establecimientos Educativos Preventivos denominado "Certificación de Establecimientos Educativos Preventivos de Nivel Avanzado".

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.557, Ley de presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Ley N° 20.502, que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2011, que fijó la planta de personal del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; el Decreto Supremo 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el artículo N° 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar el Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 6 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase la suscripción directa de un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM), para la implementación del programa de prevención del consumo de drogas denominado "Certificación de Establecimientos Educativos Preventivos de Nivel Avanzado", enmarcado en el Programa de Certificación de Establecimientos Educativos Preventivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se deja constancia que, en la especie, procede la asignación directa de recursos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, en atención a los fundamentos que se han expuesto en los considerando de la presente resolución, y teniendo también presente que la Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM), dispone de capacidad técnica e institucional para desarrollar el programa de prevención del consumo de drogas que ha presentado, el que responde a los objetivos y al modelo de acción de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014.

Para la implementación del programa "Certificación de Establecimientos Educativos Preventivos de Nivel Avanzado", este Servicio Nacional transferirá a la Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM) la cantidad única y total de \$500.000.- (quinientos mil pesos) impuestos incluidos.

La entrega de recursos a la Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM), se hará en una sola cuota, previa entrega de una garantía que podrá consistir en un vale vista, póliza de seguro, o boleta de garantía bancaria extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto equivalente al 100% del monto transferido y con una vigencia hasta el día 1° de febrero de 2013.

La boleta de garantía bancaria deberá ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada por la Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM). Tanto la póliza de seguro, como la boleta de garantía bancaria, deberán tener la siguiente glosa "*Para garantizar la correcta ejecución del Programa "Certificación de Establecimientos Educativos Preventivos de Nivel Avanzado" y la efectiva utilización de los recursos entregados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol*", u otra con términos similares.

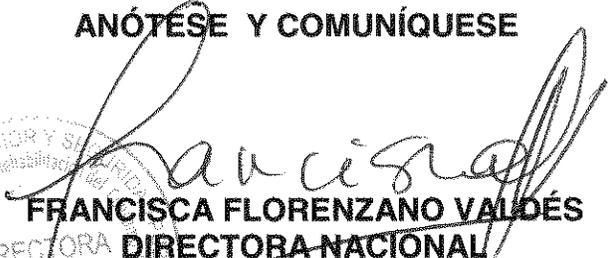
El vale vista deberá tener el carácter de irrevocable y ser tomada por la Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM). En razón de su naturaleza, el vale vista no requerirá la glosa indicada anteriormente.

Cualquiera sea la garantía presentada, esta deberá ser restituida a la Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM), dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la rendición final de gastos del Programa.

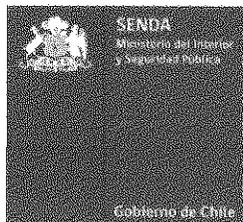
Asimismo, la Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM) hace entrega de dos declaraciones juradas simples, en original, señalando una de ellas, que no se encuentra en alguna de las situaciones de inhabilidad que establece el propio Reglamento y una declaración jurada simple, de no encontrarse en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la administración del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez que la presente Resolución Exenta se encuentre totalmente tramitada, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y la Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM) deberán suscribir el correspondiente Convenio de Colaboración Técnica y Financiera en el que se deberá especificar el plazo de ejecución del programa, los indicadores de evaluación, cobertura e impacto de los resultados del programa, las condiciones para la transferencia de los recursos, y las demás condiciones que acuerden las partes.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y**  
**ALCOHOL, SENDA.**





## DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en calidad de representante legal de la **Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM)** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

En Conchalí, a *13 de agosto* de 2012

Nombre Representante Legal *Katherine Hrzic Miranda*

Firma Representante Legal





## DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Corporación Municipal de Conchalí Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM)**; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenados en causa criminal, por infracción a la Ley N° 20.000 y a la Ley N° 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representante legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionarios del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de transferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a su postulación, por causa imputable a esa entidad.

En Santiago, a 13 de agosto de 2012

Nombre Representante Legal

Katherine Urzic Miranda

Firma Representante Legal

